



2 de julio de 2019

(19-4425)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**MEDIDAS RELATIVAS A ESTABLECER CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN,
EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE**

COMUNICACIÓN DE CHILE

La siguiente comunicación, recibida el 27 de junio de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Chile.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, el Artículo 6 y el párrafo 3.c) del Anexo A del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Chile comunica a los Miembros de la OMC que mediante la Resolución Exenta N° 4425/2019 se ha modificado la resolución N° 3080 de 2003 que establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile. Dicha Resolución ha entrado en vigor el 24 de junio de 2019.

2. La mencionada modificación se ha realizado en consideración a que:

- i. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país;
- ii. Chile como Miembro signatario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debe asegurar que sus medidas fitosanitarias se adapten a las características regionales de las zonas de origen y destino de los productos vegetales;
- iii. De acuerdo al Artículo VII de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, (1997) CIPF, de la cual Chile es signatario se estipula que las partes contratantes deberán establecer y actualizar, listas de plagas reglamentadas, con sus nombres científicos, y poner dichas listas periódicamente a disposición del Secretario, las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a las que pertenezcan y otras partes contratantes, si así los solicitan;
- iv. Para este propósito el SAG, mediante los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias y sus hospedantes para Chile, y que estas plagas constituyen parte de la reglamentación fitosanitaria que deberán cumplir, cuando corresponda, los artículos reglamentados para su ingreso al país;
- v. Que los Análisis de Riesgo de Plagas efectuados determinaron que las siguientes plagas ausentes en Chile califican como cuarentenarias: *Ambrosia trifida*, *Aromia bungii*, *Dendrolimus spectabilis*, *Dioryctria zimmermani*, *Dysmicoccus neobrevipes*, *Duponchelia fovealis*, *Erthesina fullo*, *Eucalyptolyma maideni*, *Geosmithia morbida*, *Grapevine pinot gris virus* (GPGV), *Grapevine red blotch associated virus*, *Grapevine vein clearing virus* (GVCG), *Neofabraea perennans*, *Ophelimus eucalypti*, *Ophelimus maskelli*, *Paropsisterna bimaculata*, *Paropsisterna m-fuscum*, *Pityophthorus juglandis*, *Sphaceloma perseae*, *Trachymela sloanei* y *Trachymela tincticollis*; por tener estas un alto potencial de introducción y de impacto económico para el país. Como resultado de las acciones desarrolladas a través de los programas de Vigilancia Agrícola y Vigilancia Forestal del SAG se determinan las plagas ausentes o presentes en Chile, estableciéndose las plagas cuarentenarias presentes sometidas bajo Control Oficial y actualizándose periódicamente la distribución de éstas;
- vi. Se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas para *Vitis* spp procedentes de Estados Unidos;
- vii. Se han regulado nuevos artículos reglamentados, desde nuevos orígenes para ser importados al país, estableciéndose sus medidas fitosanitarias basadas en sus correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas, los cuales han determinado la necesidad de reglamentar nuevas plagas cuarentenarias, hospedantes y asociaciones plagas cuarentenarias/hospedantes, para Chile continental e insular;

- viii. Como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, la plaga *Drosophila suzukii* queda restringida a aquellas áreas y/o regiones del territorio nacional, en las cuales el Servicio detecte y/o ratifique la presencia de la plaga, por lo que se ha determinado su eliminación del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile;
 - ix. Que como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Fitosanitaria Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país, de la plaga *Phacidiopycnis washingtonensis*.
3. El texto de la Resolución se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://normativa.sag.gob.cl/Publico/Normas/DetalleNorma.aspx?id=1133022>, <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1133022&idParte=0>, o bien puede ser solicitada al correo electrónico del punto de contacto MSF-Chile (sps.chile@sag.gob.cl).
4. Por último, Chile declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de Chile en el marco del Acuerdo MSF.
-